



POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN UNOS TERMINOS LEGALES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, la Ley 734 de 2002, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que "(...) Son fines esenciales del estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"

Que el artículo 209 *idem* establece que "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que los alcaldes, además de las funciones constitucionales, legales y aquellas otorgadas mediante acuerdos, ordenanzas o delegación presidencial, tendrán las funciones dispuestas en el literal D, numeral 10 relacionadas con "(...) Ejercer el poder disciplinario respecto de los empleados oficiales bajo su dependencia (...)".

Que, en cuanto a la política nacional de gestión del riesgo y al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 reza que "(...) Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción (...)" (Negrillas y subrayados propios).

Que, en concordancia con lo mencionado en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal D, numeral 10, en la Ley 734 del 2002 en su artículo 76 establece, en cuanto a las Oficinas de Control Disciplinario Interno, que "(...) Toda entidad u organismo del estado, con excepción de competencias de los Concejos Superiores y Seccionales de la Judicatura, deberá organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la



ALCALDÍA DE PEREIRA

DECRETO No. 391 DE 27 MAR 2020.

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN UNOS TERMINOS LEGALES

garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores (...)”, entendiéndose con ello que el superior jerárquico y funcional de la Dirección Administrativa de Control Disciplinario Interno, es el Alcalde del Municipio de Pereira.

Que, de otro lado, la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, actuando como superior administrativo y funcional de las Inspecciones Municipales de Policía y Corregidurías Municipales de Pereira, profirió el Auto No. 002 del 15 de marzo de 2020, se dispuso la suspensión de términos legales para el trámite de procesos de policía hasta el 20 de marzo de la presente anualidad.

Que, corolario de lo anterior, dicha Subsecretaría profirió el Auto No. 003 del 20 de marzo de 2020 por medio del cual dispuso la prórroga de la suspensión de términos legales para el trámite de procesos de policía hasta el 3 de abril del presente año.

Que, acto seguido, el 24 de marzo de 2020, la Subsecretaría mencionada, profirió la Circular No. 151 mediante la cual dispuso prorrogar nuevamente “(...) *la suspensión de los términos legales en todas las jurisdicciones de las Inspecciones y Corregidurías Municipales de Policía de Pereira, hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020, los términos asociados a la aplicación del procedimiento único de policía en las causas de que estén conociendo los despachos por traslado de recursos de apelación de procesos verbales inmediatos iniciados por el personal uniformado de la Policía Nacional, así como en los avocados e iniciados por los despachos en aplicación de las competencias señaladas en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, sustanciados según el procedimiento fijado en el artículo 223 de la misma normativa (...)*”

Que, en virtud del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, “(...) *El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio (...)* y tiene como una de sus funciones la de “(...) *Dirigir la acción administrativa del municipio (...)*”, por lo tanto, el alcalde del municipio de Pereira goza de plenas facultades legales y constitucionales encaminadas a proferir actos administrativos que busquen la salvaguarda y protección de los ciudadanos del municipio, así como aquellos relacionados con el funcionamiento de la administración municipal.

Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos días con la pandemia denominada COVID-19, catalogada por la Organización



Sistema Integrado de Gestión

Página 2 de 5



ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. 391 DE 27 MAR 2020

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN UNOS TERMINOS LEGALES

Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Que, el Presidente de la República de Colombia como máxima autoridad Administrativa y de Gobierno, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y dentro del mismo adoptó medidas extraordinarias para detener a la propagación del virus en el territorio colombiano y que, en igual sentido, se ha pronunciado el Gobernador del Departamento de Risaralda y el Alcalde Municipal de Pereira, medidas que incluso han restringido totalmente la movilidad de los colombianos.

Que, como consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República proferió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 en el cual se fijan unas condiciones de imperativo cumplimiento relacionadas con el aislamiento obligatorio de los habitantes de todo el territorio colombiano, iniciando este el 25 de marzo de 2020 a las 00:00 horas y hasta el 13 de abril de 2020 a las 00:00 horas

Que el Municipio de Pereira expidió el Decreto 389 del 24 de Marzo de 2020, *"Por medio del cual se adoptan las medidas establecidas en el Decreto Presidencial número 457 del 22 de Marzo de 2020"*

Que mediante Circular No. 149 del 20 de marzo del 2020, la Administración Municipal, a través de la Secretaria de Gestión Administrativa, dispuso la restricción de la atención al público en todo el municipio de Pereira, Sector Central, como una medida para detener la trasmisión del COVID-19, dejando a disposición de los usuarios los medios electrónicos con los que cuenta dicha entidad para la atención.

Que con la adopción de esta medida se impide que las personas que interviene en las actuaciones disciplinarias (servidores públicos de la Administración Nivel Central, trabajadores oficiales, Directivos Administradores y Directivos docentes, docentes, defensores, quejosos, etc.) acudan a la sede de la entidad.

Que, así mismo, dicha medida restringe en gran parte el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades sociales, administrativas y jurisdiccionales derivadas de la aplicación del Código Nacional De Policía y Convivencia Ciudadana, siendo tal circunstancia una anomalía de fuerza mayor.





ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. 391 DE _____

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN UNOS TERMINOS LEGALES

Que ante esta situación se hace necesaria la suspensión de términos legales para el trámite de los procesos disciplinarios que cursan en la Dirección Administrativa de Control Disciplinario Interno, así como en todas las jurisdicciones de las Inspecciones y Corregidurías Municipales de Policía de Pereira

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Pereira, a efecto de garantizar el debido ejercicio de la acción disciplinaria, y en general, el debido proceso y el derecho de defensa, por una parte y el derecho fundamental a la salud pública por otra,

DECRETA:

PRIMERO: Suspender los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelanten las entidades y organismos del sector central, así como los asuntos de competencia de las Inspecciones Municipales de Policía y Corregidurías Municipales de Pereira, y su respectiva segunda instancia, desde el 27 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020, fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de ley.

SEGUNDO: Cada entidad adoptará las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior y coordinará tanto con el equipo de trabajo a su cargo como con los corregidores y los inspectores de policía las actividades a realizar en este periodo a través de los medios electrónicos existentes y los que la Administración habilite, garantizando siempre el debido proceso; permaneciendo a disposición de la Administración para atender las necesidades del servicio.

PARÁGRAFO 1: Los talleres o charlas pedagógicas programados por la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana permanecen suspendidos.

PARÁGRAFO 2: Considerando que el personal uniformado de la Policía Nacional, se mantiene en el ejercicio de sus funciones, los comparendos de





ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. 17-391 DE 27 MAR 2020

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN UNOS TERMINOS LEGALES

policía que se generen durante la vigencia de la suspensión en todas las jurisdicciones, serán recepcionados en las inspecciones de turno que estarán dispuestas en la sede de la Unidad Permanente para la Protección de la Vida UPPV, en el horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., para su posterior reparto, quedando incorporados automáticamente a la suspensión de términos dispuesta en el presente auto.


PARÁGRAFO 3: La suspensión de que trata el presente decreto no afecta las actuaciones y procedimientos de carácter contractual.


PARÁGRAFO 4: Con la terminación de la suspensión se retomarán los plazos respectivos para que los ciudadanos realicen el pronto pago de multas con el descuento del 50%, formulen objeciones, soliciten conmutaciones o participen en las actividades pedagógicas que se les haya impuesto y que estén pendientes.


PARÁGRAFO 5: Al término del plazo señalado en el artículo primero del presente decreto, cada entidad será responsable de expedir las decisiones sobre la continuidad de esta medida.

TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ.
Alcalde Municipal


ÁLVARO ARIAS VÉLEZ.
Secretario de Gobierno


LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ
Secretaria Jurídica

Elaboró: Michael Mejía Mazo
Abogado Secretaría Jurídica

Revisó: Janeth Hincapié

